



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00749-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, de conformidad con la actuación que obra en el expediente, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la abogada Cindy Tatiana Sanabria Toloza.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00348-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, **resuelve:**

Admitir la demanda **verbal de pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **Jorge Salamanca Rincón** contra **César Aristizábal- Sucesores y Cia. Ltda.**

Imprímasele el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía **(sumario)**.

Teniendo en cuenta, lo afirmado en el libelo introductor, amén de lo preceptuado en el artículo 293 del estatuto procesal y lo reglado en el numeral 6, artículo 375 *ibidem*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ritual en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ordena el emplazamiento** del demandado y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble que se pretende usucapir, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la Demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **CHS-001**. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

Se reconoce al abogado ***Faustino Cárdenas Varela***, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00732-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) ejemplar legible y completo (ambas caras) del pagaré objeto del recaudo.
2. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
3. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00735-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda se han causado prestaciones que no aparecen allí incluidas
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita el pago de las cuotas causados para el periodo comprendido entre noviembre de 2022 y febrero de 2023, y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (mayo de 2023), quedando así, sin incluir, los meses de marzo y abril de la corriente anualidad (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).
3. Concordante con lo anterior, ajústese el acápite de hecho para precisar si las cuotas correspondientes a marzo y abril fueron canceladas oportunamente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00742-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder que se aportó para la iniciación de la presente acción, se deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, se informa en el certificado de existencia y representación legal del demandante.
2. Acredítese la existencia y representación legal de la demandante, amén de la facultad con la que dice actuar quien otorga el poder que autoriza la iniciación de este litigio (numeral 2º, artículo 84 *ejusdem*).
3. Infórmese respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014103036-2023-00746-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que aparezca determinado y claramente identificado el asunto para el cual fue conferido.
2. Determínese el tipo de acción que pretende iniciar. Concordante con ello, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio que intenta promover, discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
3. Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento de optar por un proceso monitorio deberá ajustar el líbello a lo reglado en el artículo 420 *ibídem*, particularmente, los numerales 3, 5 y 6.
4. De optar por un juicio declarativo verbal sumario deberá dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 7, artículo 82 y numeral 6, artículo 90, en concordancia con el artículo 206 ritual.
5. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial), conforme lo contempla en el numeral 7, artículo 90 *ibídem*.

6. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

7. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00733-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Daniel Andrés Farfán Casallas**.

1. \$13.951.187,78 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)-

Se reconoce a la abogada **Cindy Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00734-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Dairo Alfonso Zúñiga Agamez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7.005.459,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Diana Milena Jiménez Hurtado** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00736-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carlos Andrés Vidal Barriga** contra **Raimundo Alfonso Pérez Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$30.000.000,00** por concepto de capital contenido en el cheque No. 20581-9 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$6.000.000,00** por concepto de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado **Misael Torres Ladino** actúa como endosatario al cobro.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00741-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Jessica Zulaydi Vaca Lozano**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$33.099.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La sociedad demandante actúa en causa propia, por conducto su representante legal, abogado **Óscar Mauricio Peláez**.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00744-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Vitramar Ltda.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.522.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la firma Consultorías e Inversiones ALOA S.A.S. como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en este juicio por conducto de su representante legal, abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00747-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fabián Camilo Rodríguez Ramírez** contra **Edgar Ruíz Velandia**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10.000.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- 3.** Por los intereses de plazo causados entre el 30 de junio y el 30 de diciembre de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00748-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Mabel Bacca Beltrán** contra **José Alfredo Amaya Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.000.000,00** por concepto de capital contenido en el cheque No. 73053-5 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$7.500.000,00** por concepto de capital contenido en el cheque No. 73052-1 aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
5. **\$3.500.000,00** por concepto de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio respecto de ambos títulos.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado **Alirio Vizcaíno Gutiérrez** actúa como endosatario para el cobro judicial.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00749-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Jesús María Rodríguez Restrepo**.

1. \$21.224.453,41 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada **Cindy Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00743-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisadas las pretensiones del líbelo, estas hacen referencia i) al valor incorporado en el título objeto de la acción, esto es, la suma de \$46.355.673,00, más los intereses moratorios calculados sobre el componente de capital, rubro que, conforme la liquidación efectuada por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, para la fecha de presentación de la demanda¹ arroja \$1.310.243,90.

Así las cosas, sumadas las pretensiones, ascienden a \$47.665.916,90, de donde puede afirmarse que exceden el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía, que en la actualidad corresponde a **\$46.400.000,00**.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

¹ 9 de mayo de 2023 (acta de reparto)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00733-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00734-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00736-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00741-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00748-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
26-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria